



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8008
8 de junio del 2023



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 5103, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, la Resolución No. 7912 del 1 de junio de 2023⁶ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 874 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000007796 del 7 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 0005 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007796 del 7 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 16254 del 11 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 5103, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 874 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁶ Por la cual se hace un encargo en funciones.

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 5103, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
5103	Profesional Universitario Código 219 Grado 2	Tres (3)	2		548911163

Justificación

Descripción solicitud de exclusión:

“Solicitud de Exclusión por no cumplir con los requisitos exigidos.

El aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para posesionarse.

REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN VALIDADO	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN
Haber nacido en uno de los 170 municipios priorizados para el posconflicto determinados en el Decreto Ley 893 de 2017	De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Mallama (Nariño) municipio no Pdet. Y reside (sic) en la ciudad de Pasto tampoco es Pdet.
Haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional	El certificado de vecindad aportado por la aspirante es avalada por el presidente de Junta de acción Comunal del municipio de Ricaute y esta firmado por el secretario de Planeación del municipio.

(...). (sic)

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 123 del 17 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 5103**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veintiuno (21) de febrero hasta el seis (6) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor Edison Dario Palacios Rodriguez, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 5103, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁷, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No.7912 del 1 de junio de 2023, la doctora SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado, Código 0157, Grado 0, del 3 al 17 de junio de 2023.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, para el presente proceso de selección, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, determinando el cumplimiento o no de alguno de los mismos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 5103, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 874 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000007796 del 7 de diciembre del 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0005 del 27 de febrero de 2020.

3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
5103	2	

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) el aspirante nació en el municipio de Mallama (Nariño) municipio no Pdet. Y resise (sic) en la ciudad de Pasto tampoco es Pdet. así como, que “El certificado de vecindad aportado por la aspirante es avalada por el presidente de Junta de acción Comunal del municipio de Ricaute y esta firmado por el secretario de Planeación del municipio. (...)” «sic» procede ese Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo del Proceso de Selección No. 874 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª a 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 874 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007796 del 7 de diciembre del 2018, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo **2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**
 - **Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
 - **Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
 - **Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.**

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 5103, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
5103	2	

Análisis de los documentos

- **Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.**
- **Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).**
- 3. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de CALOTO-CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.*
- 4. *No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.*
- 5. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
- 6. *Registrarse en el SIMO.*
- 7. *Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)*
(Marcación intencional)

Así mismo, el referido Acuerdo de Convocatoria en su numeral 7 del artículo 14º dispuso:

“ARTÍCULO 14º. - CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...) 7. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 5 del artículo 9º del presente Acuerdo (...)*”

Dado que la solicitud de exclusión del aspirante se fundamenta en que no aportó documento que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, conviene señalar que, la CNSC además dispuso para conocimiento de todos los interesados la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, en la que se explicó de manera detallada cómo los aspirantes podían demostrar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales señalados.

De conformidad con las normas que regulan el proceso de selección, se resalta que, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC procedió a analizar cada uno de los documentos aportados por el concursante al presente proceso de selección; circunstancia esta que arrojó los siguientes resultados:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

El lugar de nacimiento del señor _____, según lo indicado en la cédula de ciudadanía aportada al concurso, corresponde al municipio de Mallama-Nariño, el cual no hace parte de los 170 municipios priorizados que contempla el Decreto Ley 893 de 2017, por tal motivo, no cumple con el requisito especial de participación establecido en el numeral uno de la citada norma.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Revisada la documentación aportada por el concursante, se evidenció lo siguiente:

- a) Allegó para consideración en el presente concurso, “**CERTIFICADO DE RESIDENCIA**” suscrito el 22 de septiembre de 2021 por la **Secretaria de Planeación de Ricaurte Nariño**.

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 5103, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
5103	2	

Análisis de los documentos

Dicho certificado se presume legal, pues es expedido por una entidad competente teniendo en cuenta que los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994.

Sin embargo, es menester resaltar que dicho documento **no** da cuenta de forma inequívoca del periodo o duración de residencia en el municipio en mención, pues refiere: *“aproximadamente 2 años como residente”*.

Al respecto, vale la pena traer a colación la acepción de la expresión **“aproximadamente”** según la Real Academia Española, palabra que significa *“Con proximidad, con corta diferencia”*, así las cosas y en el contexto de la certificación, ello puede significar que el concursante residió en el municipio **un poco menos** o un poco más de dos años, inferencia que no puede ser realizada por la CNSC, pues de acuerdo a las reglas del concurso, correspondía a los participantes acreditar los requisitos de participación y; para el caso, remitir el documento que diera fe **de forma inequívoca y sin lugar a dudas o interpretaciones**, que residió al menos dos años, en uno de los Municipios PDET.

Así las cosas, no es posible tener en consideración tal documento para acreditar uno de los requisitos especiales de participación.

- b) Cargó un solo documento en el ítem de **formación** para el presente proceso de selección, el cual contiene dos folios correspondientes a un Acta de Grado y un Diploma, expedidos por la Universidad CESMAG a través de los cuales se acredita que el 27 de septiembre de 2019 le fue conferido el **Título de Abogado**, sin embargo, ninguno de los archivos mencionados resulta válido para demostrar el cumplimiento de este requisito de participación, pues solamente señalan que fueron expedidos en la ciudad de San Juan de Pasto, la cual no hace parte de los municipios PDET.

En consonancia con lo anterior se hace oportuno citar lo expuesto en la Guía ibidem, según la cual, para demostrar haber estudiado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET, debe demostrar:

“(...) El certificado de estudios debe presentarse en papel membretado y contener como mínimo:

- *Nombre o razón social de la institución.*
- *Curso al cual se refiere la certificación o nombre y contenido del programa y **fechas o año en que se realizó que permita evidenciar que estudió por lo menos durante dos años continuos o discontinuos**. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados de estudio, **los cuales deben señalar el tiempo que estudió en cada institución, de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total estudió al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET.***
- *Nombres, apellidos y número de documento de identificación del estudiante.*
- *Fecha de expedición. (...)* (Resaltado intencional)

Así entonces, el documento aportado por el concursante **no** demuestra que estudió al menos dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto que enuncia el Decreto Ley 893 de 2017.

- c) Aportó un único documento en el ítem de **experiencia** para el presente proceso de selección, correspondiente a una certificación expedida por la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Pasto, en la que se acredita que realizó la práctica de judicatura Ad Honorem, en dicha dependencia, del 26 de junio de 2018 al 8 de marzo de 2019.

Teniendo en cuenta que la ciudad de Pasto no hace parte de los municipios priorizados referidos en el Decreto Ley 893 de 2017, se evidencia que el concursante con el documento cargado en el ítem de experiencia **NO** demostró haber trabajado al menos **dos (2) años** continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados.

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 5103, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
5103	2	

Análisis de los documentos

Conforme lo anterior, es posible concluir que, los documentos aportados para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador, no certifican el cumplimiento de estas calidades al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados relacionados en el Decreto 893 de 2017.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, razón por la cual, no cumple con este requisito especial de participación.

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Consultadas las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, por lo que, no cumple con este requisito especial de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor , identificado con C.C. **NO** acreditó ningún requisito especial de participación, la CNSC accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)** y; en consecuencia, será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 16254 del 11 de octubre de 2022.**

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor , identificado con C.C. **NO** acredita el cumplimiento de ningún requisito especial de participación de los señalados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 y establecidos en el **Acuerdo de Convocatoria CNSC No. 20181000007796 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0005 del 27 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16254 del 11 de octubre de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 16254 del 11 de octubre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 874 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 5103, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 874 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección alcaldia@caloto-cauca.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CALOTO (CAUCA)**, al correo electrónico: talentohumano@caloto-cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de junio del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

*Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - Contratista
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez - Asesor
Aprobó: Nathalia Villalba - Contratista*

⁹ Ibidem